

Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones



El futuro digital  
es de todos

MinTIC  
Ministerio de Tecnologías de la  
Información y las Comunicaciones

**AVISO No. 00015-21 Resolución No. 00020 del 6 de enero de 2021 "Por la cual se declara deudor a ARGELIA EVELINA RAMIREZ, con NIT. 24.239.449"**

Para notificar mediante publicación web "A QUIEN INTERESE - ARGELIA EVELINA RAMIREZ", en los términos del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija el presente AVISO por el término de cinco (5) días contados a partir del **09/04/21** la cartelera destinada para ello, la cual se encuentra en la Oficina del Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ubicado en el primer piso del Edificio Murillo Toro, cumpliendo con el requisito de publicación del mismo en un lugar de acceso al público.

Se deja constancia que para la notificación de la Resolución 00020 del 6 de enero de 2021, se envió citación física mediante radicado no. 212000499 del 07/01/21, y que conforme a la prueba de entrega entregada por el operador postal 472, esta fue devuelta por DIRECCION DEFICIENTE, el día 29/01/21. De igual forma se realizó consulta en RUES, a través de la cual se pudo evidenciar que la matrícula no ha sido renovada desde el año 2005. Dado lo anterior se procede a dar cumplimiento al artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, por ello se procede a publicar en WEB y en la Cartelera destinada para ello en las instalaciones de la entidad.

  
CAROLINA ROJAS CUJIA

COORDINADORA GRUPO INTERNO DE NOTIFICACIONES (E)

SE DESFIJA HOY: 15/04/21

  
CAROLINA ROJAS CUJIA

COORDINADORA GRUPO INTERNO DE NOTIFICACIONES (E)

Proyectó: Sandra Yaneeth Herrera López





## MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 00020 del 6 de enero de 2021

“Por la cual se declara deudor a Argelia Evelina Ramírez, con la C.C. 24.239.449”

### EL COORDINADOR (E) DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE CARTERA DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren la Ley 1341 de 2009, la Ley 1978 de 2019, Decreto 1078 de 2015, el Decreto 1064 de 2020, la Resolución 2551 de 2016, la Resolución 1725 de 2020, la Resolución 2053 de 2020 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y demás normas complementarias y concordantes, y

#### CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 5352 del 31 de diciembre de 1997, el Ministerio de Comunicaciones, hoy Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones otorgó a Argelia Evelina Ramírez, con la C.C. 24.239.449, la concesión para la prestación del servicio de radiodifusión sonora de naturaleza comercial, en gestión indirecta, en frecuencia modulada (F.M.), en el municipio de Puerto López, departamento del Meta, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2012, bajo el expediente con código N° 52671.

Que mediante la Resolución N° 2183 del 11 de agosto de 1998, el Ministerio de Comunicaciones, hoy Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones resolvió prorrogar el plazo inicialmente autorizado a Argelia Evelina Ramírez, más un término de seis meses para la instalación y puesta en funcionamiento de la estación de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, en el Municipio de Puerto López, departamento del Meta.

Que la Subdirección de Radiodifusión Sonora del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con oficio de formalización de prórroga de emisoras N° 2018619 del 01 de enero de 2018, indicó que el concesionario Argelia Evelina Ramírez, con la C.C. 24.239.449, se encuentra pendiente de definir su situación jurídica para la prórroga de la concesión, por lo cual deberán continuar cancelando el valor de las contraprestaciones a su cargo en los términos y condiciones fijados en el numeral 6 del artículo 2.2.7.4.5. del Decreto 1078 de 2015, compilatorio del artículo 15 del Decreto 4350 de 2009.

Que el numeral 6 del Artículo 2.2.7.4.5 del Decreto 1078 de 2015, *compilatorio del artículo 15 del Decreto 4350 de 2009*, dispone que: “(...) 6. Trámite de prórrogas. Los concesionarios que hayan manifestado de manera oportuna su intención de prorrogar la concesión del servicio deberán continuar cancelando el valor de las contraprestaciones a su cargo en los términos y condiciones fijados en el presente título. La falta de formalización de la prórroga de la concesión y/o permiso por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, cuando esta haya sido oportunamente solicitada y se haya acreditado el cumplimiento de los requisitos necesarios para el efecto, no exime al peticionario del pago oportuno de las contraprestaciones correspondientes”.

“Por la cual se declara deudor a Argelia Evelina Ramírez, con la C.C. 24.239.449”

Que en atención a lo dispuesto en lo referente al trámite de prórrogas, la obligación de pago de las contraprestaciones persiste, aunque se encuentre pendiente la formalización de la prórroga de la concesión y/o permiso, es decir, que la misma se causa durante todos los periodos que transcurran por dicho término, siempre y cuando la solicitud de la prórroga se haya hecho de forma oportuna y con la acreditación de los requisitos necesarios.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.7.4.5. del Decreto 1078 de 2015, compilatorio del artículo 15 del Decreto 4350 de 2009, el cual consagra que: *“Oportunidades de pago de las contraprestaciones. Los operadores del servicio de radiodifusión sonora deberán cancelar sus contraprestaciones en los plazos aquí previstos y en las siguientes oportunidades:*

*(...) “Numeral 3. Pagos anuales por los permisos para usar el espectro radioeléctrico. Los operadores del servicio de radiodifusión sonora deberán liquidar y pagar por el uso del espectro radioeléctrico las contraprestaciones a su cargo en anualidades anticipadas dentro de los tres (3) primeros meses de cada año.*

Que el artículo 2.2.7.4.6. del Decreto 1078 de 2015, compilatorio del artículo 16 del Decreto 4350 de 2009, establece que: *“Término de aplicación de las liquidaciones. Corresponde al concesionario efectuar las liquidaciones por contraprestaciones por permisos para uso del espectro radioeléctrico. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que se reserva el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de verificarlas en cualquier momento”.*

Que en materia de sanciones por no autoliquidar, dispone el artículo 2.2.7.6.3. del Decreto 1078 de 2015, compilatorio del artículo 22 del Decreto 4350 de 2009, lo siguiente:

*“Sanción por no autoliquidar. Los obligados a presentar autoliquidaciones, que no hayan cumplido con esta obligación dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del plazo que corresponda según el artículo 2.2.7.4.5. de este decreto, serán objeto de una sanción, que deberá imponer el Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones, equivalente al treinta por ciento (30%) del valor de las contraprestaciones no autoliquidadas.*

*En todo caso, si el concesionario presenta la correspondiente autoliquidación antes de que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones expida el acto administrativo mediante el cual se declare el monto de la contraprestación no autoliquidada, no habrá lugar a la sanción establecida en este artículo sino a una sanción por presentación extemporánea.”*

Que el artículo 2.2.6.1.3.2. del Decreto 1078 de 2015, compilatorio del artículo 13 del Decreto 1161 de 2010, contempla que para la imposición de las sanciones previstas en el Título 7 de la parte 2 del libro 2 del Decreto compilatorio, se ceñirá al procedimiento dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 28 de la Ley 1978 de 2019.

Que de conformidad con el artículo 23 del Decreto 1064 del 2020, está a cargo de la Subdirección de Investigaciones Administrativas de la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control, la función de adelantar los procesos administrativos para sancionar a los prestadores de servicios de telecomunicaciones cuando se han presentado incumplimientos frente a sus obligaciones bajo los términos de la ley y normas reglamentarias y regulatorias.

Que la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Cartera de este Ministerio, una vez vencido el término señalado en el numeral 3 del artículo 2.2.7.4.5. del Decreto 1078 de 2015, verificó el sistema financiero de este Ministerio y no evidenció la presentación de la autoliquidación y/o pago de la contraprestación de la vigencia 2019 por el permiso para el uso del espectro radioeléctrico.

“Por la cual se declara deudor a Argelia Evelina Ramírez, con la C.C. 24.239.449”

---

Que en consecuencia con lo anterior, Argelia Evelina Ramírez, con la C.C. 24.239.449, presenta a su cargo una deuda exigible en favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, por un valor de cinco millones ochocientos cincuenta y tres mil pesos moneda corriente (\$ 5.853.000 M/Cte) por el no pago de la contraprestación de la vigencia 2019.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.2 de la Resolución N° 1725 de 2020, corresponde: “(...) al Coordinador del Grupo de Cartera la función de adelantar las actuaciones necesarias para declarar el incumplimiento de la obligación asegurada, y en consecuencia, expedir el acto administrativo que declara dicho incumplimiento y ordena hacer efectiva la garantía o póliza constituida para el efecto por el respectivo obligado (...)”, en función de lo anterior, la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Cartera mediante Registro N° 202047277 del 10 de junio del 2020, solicitó a la Subdirección de Radiodifusión Sonora, información sobre la constitución de garantía de cumplimiento por parte del concesionario arriba en mención acerca del cubrimiento de la vigencia pendiente de autoliquidación y pago de la vigencia 2019.

Que en respuesta a la precitada solicitud la Subdirección de Radiodifusión Sonora, mediante Registro N° 202057339 el 15 de julio de 2020 informó que Argelia Evelina Ramírez, con la C.C. 24.239.449, a la fecha no registra póliza de vigencia 2019 en la plataforma.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario la adopción del trámite pertinente para obtener el cumplimiento de las deudas exigibles a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, originadas en las contraprestaciones que deben cancelar mediante autoliquidación los concesionarios del servicio de radiodifusión sonora.

De conformidad con lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**Artículo Primero. Declarar Deudor** a Argelia Evelina Ramírez, con la C.C. 24.239.449, con código de expediente N° 52671, a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por un valor de cinco millones ochocientos cincuenta y tres mil pesos moneda corriente (\$ 5.853.000 M/Cte) por la contraprestación de la vigencia 2019.

**Artículo Segundo. Liquidar** los intereses moratorios sobre el valor de capital adeudado a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación.

**Artículo Tercero. Remitir** copia de la presente resolución, a la Subdirección de Investigaciones Administrativas de la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control para lo de su competencia en relación con las sanciones por el incumplimiento al régimen unificado de contraprestaciones.

**Artículo Cuarto. Conceder** a Argelia Evelina Ramírez, con la C.C. 24.239.449, quince (15) días calendario siguientes a la ejecutoria de esta resolución para que dentro de este plazo realice el pago al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la contraprestación de la vigencia 2019 o suscriba una facilidad de pago conforme con las normas vigentes.

**Artículo Quinto. Notificar** personalmente en las instalaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la presente Resolución al representante legal o quien haga sus veces, entregándole copia de esta, advirtiéndole que contra ella procede recurso de

“Por la cual se declara deudor a Argelia Evelina Ramírez, con la C.C. 24.239.449”

---

Reposición ante quien la expide y de Apelación ante el superior jerárquico, dentro del término de diez (10) días, siguientes a su notificación.

De no ser posible la notificación personal, se dará aplicación a lo previsto por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Dada en Bogotá D.C. a los**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**AZAEUL ULISES RODRÍGUEZ GÓMEZ**  
Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Cartera (E)  
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Proyectó: Fernando Jiménez.   
Revisó: Diana Correa.   
Argelia Evelina Ramírez  
C.C.: 24.239.449  
Expediente: 52671

## REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Resolución número 00020 de 2021

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones  
gestionado por: [azsign.com.co](https://azsign.com.co)

Id Acuerdo:20210106-151827-53f8e7-17824619

Creación:2021-01-06 15:18:27

Estado:Finalizado

Finalización:2021-01-07 03:42:17



Escanee el código  
para verificación

**Firma: Firmante del Acto Administrativo**

Azael Ulises Rodríguez Gómez

79621296

[fcastro@mintic.gov.co](mailto:fcastro@mintic.gov.co)

Coordinador (E) GIT Cartera

Mintic

## REPORTE DE TRAZABILIDAD

Resolución número 00020 de 2021

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones  
gestionado por: [azsign.com.co](http://azsign.com.co)

Id Acuerdo:20210106-151827-53f8e7-17824619

Creación:2021-01-06 15:18:27

Estado:Finalizado

Finalización:2021-01-07 03:42:17



Escanee el código  
para verificación

| TRAMITE | PARTICIPANTE   | ESTADO   | ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA  |
|---------|--|----------|---|
| Firma   | Azael Ulises Rodríguez Gómez<br>fcastro@mintic.gov.co<br>Coordinador (E) GIT Cartera<br>Mintic | Aprobado | Env.: 2021-01-06 15:18:27<br>Lec.: 2021-01-06 15:21:19<br>Res.: 2021-01-07 03:42:17<br>IP Res.: 181.59.170.37 |



Código TRD: 432  
Bogotá DC

Señor (a) (es):  
**Argelia Evelina Ramírez**

Calle 38 No. 32 - 41 Edificio Prollano oficina 601  
PUERTO LÓPEZ - META  
marandua101.3fm@hotmail.com

Referencia: Citación a Notificarse Personalmente del acto administrativo (Resolución) No. 00020 de 2021-01-06

Respetado (a) Señor (a),  
De manera atenta le solicito presentarse en el primer piso del edificio Murillo Toro, ubicado en la calle 12b No. 7-09, en el Grupo Interno de Notificaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes al envío de esta citación en el horario de 8:30 am a 4:30 pm., jornada continua, para efectos de notificarse personalmente en el contenido del acto administrativo de la referencia.

Para la diligencia de notificación personal se sugiere presentar:

| PERSONA NATURAL             | AUTORIZADO POR PERSONA NATURAL                                   | PERSONA JURÍDICA  | AUTORIZADO POR PERSONA JURÍDICA   | AUTORIZADO DE PERSONA NATURAL O DE PERSONA JURIDICA | ENTIDADES PUBLICAS                       |
|-----------------------------|--|---|---|---|--|
| Documento de identificación | Documento de identificación del autorizado                       | Documento de identificación del Representante Legal   | Autorización escrita y Documento de identificación del autorizado                           | Documento de identificación del apoderado           | Documento de identificación              |
|                             | Autorización escrita, debidamente firmada por quién se autoriza. | Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido con no más de noventa (90) días. | Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido con no más de noventa (90) días. | Poder general o especial (según el caso)            | Acta de Posesión del Representante Legal |

Tenga en cuenta que puede notificarse del contenido del acto administrativo, a través de correo electrónico, siguiendo el presente instructivo:

1. Tome nota de su número de radicado 212000499, que corresponde al número de registro en el citado adhesivo del documento
2. Ingresar a la página web del MinTIC <http://www.mintic.gov.co/>
3. Dirigirse a la sección del menú MINISTERIO opción notificaciones
4. Dar clic en el ícono "Resoluciones MinTIC"
5. Ingresando en la pestaña "notificación por correo electrónico"
6. Ingresar el número del Acto Administrativo y el código de verificación para notificación por correo electrónico mencionado anteriormente.

Si no se surte la diligencia de notificación personal en el término manifestado, se procederá a la notificación mediante aviso, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

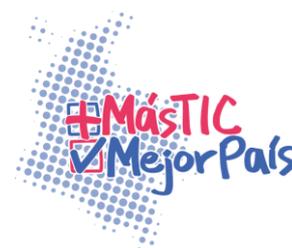
Cordialmente,

**Luz Mery Eslava Muñoz**

**Coordinadora de Notificaciones**

Proyecto: Diana Carolina Correa Lopez  
Expediente:

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones  
Edificio Murillo Toro, Carrera 8a, entre calles 12A y 12B  
Código Postal: 111711 . Bogotá, Colombia  
T: +57 (1) 3443460 Fax: 57 (1) 344 2248  
[www.mintic.gov.co](http://www.mintic.gov.co)



Bogotá, 08 de febrero de 2021

VSAC\_EC\_9

Doctora:

Luz Mery Eslava

Coordinadora de Notificaciones

**MINISTERIO DE COMUNICACIONES - FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA  
INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES-MINTICS**

Bogotá

### **ASUNTO: CERTIFICACIÓN**

Respetado Doctora Luz Mery:

Reciba un cordial saludo por parte de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Servicios Postales Nacionales S.A., empresa que opera bajo la marca “4-72.”

De manera atenta y en atención al asunto en referencia, nos permitimos dar respuesta a su solicitud de certificación, con los datos relacionados a continuación:

|                          |   |
|--------------------------|---|
| <b>Envío:</b>            | RA299243880CO   |
| <b>Destinatario:</b>     | ARGELIA EVELINA RAMIREZ                                   |
| <b>Dirección:</b>        | CLLE 38 32-41ED. PROLLANO, OF. 601                        |
| <b>Radicado:</b>         | 212000499   |
| <b>Ciudad:</b>           | PUERTO LOPEZ - META                                       |
| <b>Datos De Entrega:</b> | Envío Devuelto por Dirección Deficiente el día 30-01-2021 |

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS, TECNICOS Y/O ECONOMICOS:**

De acuerdo a la resolución 3985 de 2G012 de la comisión de regulación de comunicaciones

Artículo 21: PQR los usuarios de los servicios postales tiene derechos de presentar PQR relacionados con la prestación del servicio postal contratado.

➤ **Código postal:** 110911

Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

**Línea Bogotá:** (57-1) 419 9299

**Línea nacional:** 01 8000 111 210

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)

Por su parte, los operadores postales tienen la obligación de recibir, atender, tramitar y responder las PQR presentadas por los usuarios.

“Señor usuario dentro de los siguientes diez (10) días hábiles contados a partir de que usted tiene conocimiento de esta decisión, si lo elige, usted puede presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación. Lo anterior significa que usted puede presentar nuevamente una comunicación mediante la cual manifieste su inconformidad con la presente decisión, en los casos en que la misma le sea desfavorable total o parcialmente, con el fin de que volvamos a revisar su caso particular.

Igualmente, si así lo quiere, en el mismo momento que presente la información antes mencionada, puede expresar su interés de que su caso sea revisado y resuelto de fondo por la autoridad de vigilancia y control, es decir, por la Súper Intendencia de Industria y Comercio -S.I.C.-, el evento que la decisión frente a su petición o queja que sea confirmada modificada y nuevamente le sea desfavorable.

Tenga en cuenta, que la comunicación referida, puede presentarla en forma verbal o escrita, a través de nuestras oficinas físicas de atención al usuario, nuestra página web o a través de nuestra línea gratuita de atención al usuario”.

La autoridad de inspección, vigilancia y control en materia de protección de los derechos de los usuarios es la Súper Intendencia de Industria y Comercio.

Para nuestra Compañía siempre será un placer contar con clientes como usted, cualquier duda o aclaración al respecto, con gusto será atendida a través de la línea de atención gratuita 018000111210, haciendo mención al reclamo de la referencia.

Cordialmente,

NANCY SARMIENTO

---

**NANCY SARMIENTO**

Counter – Técnica Administrativa 4-72

➤ **Código postal:** 110911

Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

**Línea Bogotá:** (57-1) 419 9299

**Línea nacional:** 01 8000 111 210

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN nMmPhkRZbA

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**\*\*\*\* LA MATRÍCULA MERCANTIL SE ENCUENTRA CANCELADA \*\*\*\***

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** RAMIREZ ARGELIA EVELINA  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** PERSONA NATURAL  
**IDENTIFICACIÓN :** CÉDULA DE CIUDADANÍA - 24239449  
**NIT :** 24239449-8  
**DOMICILIO :** VILLAVICENCIO

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 76423  
**FECHA DE MATRÍCULA :** MAYO 17 DE 2000  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2005  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** SEPTIEMBRE 28 DE 2005  
**ACTIVO TOTAL :** 621,000,000.00

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CLL 33 NO. 38-70  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 50001 - VILLAVICENCIO  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 6451323  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** NO REPORTÓ  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTÓ

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CLL 33 NO. 38-70  
**MUNICIPIO :** 50001 - VILLAVICENCIO  
**TELÉFONO 1 :** 6451323

**CERTIFICA - CANCELACIÓN**

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2005, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 136208 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE DICIEMBRE DE 2005, SE INSCRIBE : CANCELACION MATRICULA PERSONA NATURAL.

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2005, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 136208 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE DICIEMBRE DE 2005, SE INSCRIBE : CANCELACION MATRICULA PERSONA NATURAL.

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE